

teria , ò necesitasse de alguna instruccion , ò noticia.

IV.

Ha de subsistir , y continuar el Juzgado ordinario de Obras , y Bosques , en los mismos terminos que le sirvieron ultimamente Don Jacinto Jovèr , y Don Nicolàs Blasco de Orozco , y concedo esta comission al Decàno de la Sala de Alcaldes de Casa , y Corte por razon de Decanato ; sin que pueda passarla consigo el Ministro que la sirva , quando ascienda à otro empleo , quedando siempre en el Decàno de la Sala con el goze de seis mil reales de ayuda de costa al año , que se le pagaràn por mi Thesoreria Mayor. En este Juzgado ordinario se ha de conocer de las mismas causas , y negocios , que hasta aqui , ante un Escrivano de Provincia , sin mas salario , que los derechos de lo que actuare , y con las apelaciones al mi Consejo en la Sala à donde correspondan , segun la calidad de los negocios : y quedaràn suprimidos los empleos de Promotor-Fiscàl , porque en las causas entre partes , si las hubiere , no es necessario ; y en las de oficio , puede suplir el Agente-Fiscàl de la Sala : El Alguacil del Juzgado , que deberà suplir qualquiera de los de la Sala , sin mas sueldo , que los derechos que cobre de las partes , y el de Escrivano de Camara , porque no debe haberle en un Juzgado ordinario.

